

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 14 del mes último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en convocar en reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona por el término de 15 dias para que den su dictámen sobre el proyecto presentado para la construccion de carreteras en las mismas provincias.

Dado en San Ildefonso á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernacion — PEDRO DE EGAÑA.

Beneficencia y Sanidad. — Negociado 1.º

Enterada la REINA (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. fechas en 6 y 14 de Julio último, relativas á los pronto socorros que exigen las poblaciones de Astorga y Villafranca invadidas por la calamidad reinante, S. M., conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido autorizar la inversion de la partida de imprevistos consignada en el presupuesto provincial de este año hasta la cantidad de 20,000 rs. en dicho objeto, con lo cual podrá trasladarse esta cifra del capítulo 9.º al 3.º para que conste destinada á las calamidades públicas; que de los mismos fondos se satisfagan los 5240 reales causados por la comision de dos facultativos enviados por V. S. á estudiar la enfermedad reinante en los partidos de la Bañeza, Astorga y Villafranca, así como cualquiera otro gasto que se origine; que si desgraciadamente faltan recursos incluya los correspondientes créditos para cubrir las obligaciones en el presupuesto adicional; y por último, que reclame, si hubiese necesidad de ellos, los auxilios que aquellos países tienen derecho á esperar de la piedad de S. M., que se ha apresurado á consignarlos para el caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 23 de Agosto de 1853. — EGAÑA. — Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. de 1.º, 2 y 12 de

Julio último manifestando el destino que ha acordado dar esa Diputacion provincial á los 726,946 rs. que deben distribuirse en esa provincia, empleándolos en la construccion de caminos y puentes; el repar-timiento hecho del millon de anticipo reintegrable á las Juntas de caridad, deduciendo lo invertido en compras de granos y construccion de la escalinata del palacio provincial; y acompañando por último una exposicion de los Ayuntamientos del partido judicial de Cambados pidiendo se conceda la suma de 15,000 duros para la construccion de un puente sobre el rio Umia, á cuya obra habia ya auxiliado V. S. con 23,414 rs.; S. M. se ha dignado mandar:

1.º Que se promueva la construccion de caminos y puentes, con lo que al paso que se proporcionan jornales y se remedia la miseria pública, se da impulso á los intereses permanentes de las provincias.

2.º Que en cuanto á la cantidad invertida en el pago de la escalinata del palacio provincial se reintegre á los fondos destinados para auxiliar la calamidad del pais, consignando dicha obligacion en el presupuesto ordinario de la provincia, porque ni la razon ni la conveniencia pueden aserir á que se apliquen á obras de lujo y pompa recursos levantados para acudir al socorro de poblaciones enteras azotadas por el hambre y las enfermedades.

Y 3.º Que respecto á la peticion de los Ayuntamientos del partido de Cambados, se recomiende al Ministerio de Fomento para que facilite algun auxilio con destino á dicha obra de los fondos de su presupuesto, por no ser útil ni oportuno distraer la considerable suma de 15,000 duros para una obra que es exclusivamente de utilidad local.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 23 de Agosto de 1853. — EGAÑA. — Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Circular.

Habiendo acudido á S. M. la Sociedad económica matritense llamando su Real atencion acerca de los funestos resultados que pueden producir á los intereses públicos y particulares la facilidad y frecuencia con que se establecen sociedades de seguros mútuos sin la conveniente autorizacion é inspeccion del Gobierno, y haciendo presente que la ignorancia y la mala fé pueden ocasionar abusos que desvirtuen el fecundo y benéfico principio de esta clase de asociaciones esencialmente necesarias para el desarrollo de los pueblos, la REINA (Q. D. G.), descosa de evitar los peligros del desorden sin destruir la infatigable accion individual, se ha dignado mandar:

1.º Que en lo sucesivo no autorice V. S. la formacion de ninguna sociedad de esta clase, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de

1839, quedando en suspenso las disposiciones en ella contenidas.

2.º Que todas las solicitudes que se presenten con el referido objeto se instruyan observando puntualmente lo preceptuado en la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848 en la parte en que sus disposiciones puedan tener aplicacion á las compañías de seguros mútuos, pues si bien aquellas solo tratan de las mercantiles, no habiendo legislacion especial para estas es por ahora indispensable recurrir á la que mas analogía tiene con ellas.

Y 3.º Que V. S. remita á este Ministerio á la mayor brevedad posible nota expresiva y circunstanciada de todas las sociedades de este género que se hallen establecidas en la provincia de su mando, manifestando su objeto, la autorizacion en cuya virtud existen, su régimen interior, y actual estado, acompañando además sus estatutos, una breve explicacion de los resultados que hayan producido, y cuanto conduzca á formar una idea segura de la conveniencia de continuar el actual sistema ó aliarlo en beneficio del público; todo á fin de preparar con estos datos un proyecto de ley para la definitiva organizacion de las expresadas asociaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 23 de Agosto de 1853. — EGAÑA. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

Negociado 3.º

Remitida á informe del Consejo de sanidad la consulta de V. S. con motivo de las dudas que ofrece en su concepto la ejecucion de la Real orden de 30 de Enero de 1851 sobre limpieas de cementerios, dicha corporacion, con fecha 31 de Julio último, lo ha evacuado en los términos siguientes:

La seccion se ha enterado de una consulta elevada al Gobierno de S. M. por el Gobernador de la provincia de Málaga, relativa á ciertas dudas que ofrece en su concepto la ejecucion de la Real orden de 30 de Enero de 1851, sobre limpieas de cementerios, expedida á propuesta de este cuerpo consultivo.

Estriba la consulta en que con arreglo á la disposicion 6.ª de dicha Real orden no es necesaria la intervencion de facultativos para la ejecucion de tales operaciones en los casos que determinan las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª de la misma resolucion; y como quiera que por la segunda se prohiben las traslaciones en el interior de los cementerios, antes de transcurridos cinco años, á no ser que medien los requisitos prevenidos en la Real orden de 19 de Marzo de 1848, se pregunta si los Gobernadores de provincia, al permitir las antes de este tiempo en uso de la facultad que les concede la regla 4.ª, deben ó no prescindir de que se ejecuten con aquellos requisitos, uno de los cuales es el reconocimiento de dos facultativos

nombrados al intento por la Autoridad superior de la provincia.

La seccion en su vista cree que cuando la reducida capacidad de los cementerios fuerza á ello, puede hacerse la exhumacion de los cadáveres sin la intervencion de facultativos; pero en tales casos habrán de exhumarse necesariamente aquellos cadáveres que lleven mas tiempo sepultados y parcialmente, esto es, uno por uno, á medida que haya necesidad de ello para dar sepultura á otros.

Los Gobernadores, en tales casos, deberán sin embargo adoptar aquellas disposiciones que juzguen mas convenientes para evitar los peligros que las exhumaciones anticipadas ocasionan; ya sea impedir que se formen nichos en los cementerios muy reducidos, haciendo que todos los cadáveres se sepulten en la tierra, ya haciendo que se aumente la extension de los cementerios, ó en fin, procurando la construccion de otros mas capaces y con todas las condiciones debidas.

Por lo que hace al cementerio de Málaga, y á propósito de la causa que motiva esta consulta, no siendo otra que la de faltar en el cementerio los nichos necesarios para colocar los cadáveres en el presente verano, por lo cual se ha solicitado que se modifique el tiempo prescrito en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1851 sobre limpieas de cementerios, va á permitirse la seccion algunas observaciones que estima oportunas y que espera merecerán la aprobacion del Consejo.

«Es tan extraño como lamentable que en una capital populosa como Málaga, amenudo afligida por epidemias, y cada dia creciente, haya solo un cementerio, que por otra parte, y segun tiene entendido la seccion, no reúne las mejores condiciones higiénicas, y que siendo único como lo es no se le haya dado todo el ensanche posible atendido el punto en que se halla situado; viniendo por esta causa á ser preciso anticipar la limpia para ejecutar los enterramientos. Podria concebirse semejante descuido en una ciudad menos populosa y sobre todo menos rica que Málaga, en donde á poco celo que hubiese habido, y á pocos esfuerzos que se hubieran hecho habria sido fácil construir otro nuevo, cosa mas conforme con el espíritu altamente religioso de aquel pueblo, y mas conveniente para el resguardo de la salud que lo que se hace en la actualidad. Pero no habiéndose ejecutado así, cree la seccion que el Consejo está en el caso de proponer al Gobierno que por el Gobernador de Málaga se llame la atencion de la municipalidad hácia tan importante asunto, previniéndole que debe ocuparse de la construccion de un nuevo cementerio, instruyendo al efecto el oportuno expediente que con los planos, coste de las obras &c. deberá remitir á la aprobacion de S. M., previo informe de este cuerpo consultivo.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes, y á

fin de que active la pronta y necesaria realizacion de las ordenes de S. M. en bien del servicio público y del vecindario de esa capital.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Agosto de 1853.—EGARA. Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3.ª

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido aprobar, para que sirvan de texto en las escuelas de instruccion primaria, las obras contenidas en la adjunta lista, que deberá tenerse por adicional á las ya publicadas, sin perjuicio de que se corrija cualquier error ó omision que pueda haberse cometido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1853.—El Subsecretario, ANTONIO ESCUDERO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lista de las obras aprobadas y justificadas para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

Table with 3 columns: Título de la obra, Nombre del autor, Precio en rústica. Includes titles like 'Compendio razonado de aritmética' and 'Elementos de gramática castellana'.

Nota.—Por Real orden de esta fecha, la REINA (Q. D. G.), oido el dictamen de la seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido autorizar el uso en las escuelas de instruccion primaria de los globos celeste, terrestre y sistema de Copérnico de D. Pedro Martín de Lopez, asignándole el precio de 20 rs. vn. Madrid 4 de Setiembre de 1853.—El Subsecretario, ANTONIO ESCUDERO.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Vicecónsul encargado del Consulado de Espana en Burdeos participa á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado que el Excmo. y Excmo. Cardenal D. Fernando Donnet, Arzobispo de la diócesis, impulsado por los sentimientos filantrópicos que le distinguen, ha hecho una colecta en favor de los desgraciados de Galicia, cuyo producto total se ignora por no haberse recibido todas las cantidades recogidas en algunas iglesias.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la muy noble, leal y heroica ciudad de Granada llega á L. R. P. de V. M. para demostrarle el júbilo y entusiasmo con que recibió la dichosa nueva del estado interesante en que se encuentra su adorada Reina; y después de dirigir súplicas fervientes al Todopoderoso porque conceda á V. M. un nuevo sucesor y á esta leal nacion un Príncipe en quien se admiren y reconozcan las virtudes que adornan á su heroica Madre, felicita sumisa y lealmente á V. M. por tan próspero suceso, que asegurando mas y mas la sucesion directa del Trono de San Fernando, aleja hasta los mas infundados recelos de discordias funestas, y anuncia una era de prosperidad y grandeza siempre creciente, á la nacion mas fiel y amante de sus Reyes.

Dignese V. M. admitir con su innata bondad y benevolencia los sentimientos del Ayuntamiento de Granada, que son los de todos sus habitantes. El cielo guarde por muchos años la interesante vida de V. M. y de su esclarecida descendencia para felicidad de la monarquía. Salas capitulares de Granada 29 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Mariano Zayas de la Vega.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Viti-gudino, en la provincia de Salamanca, que con el júbilo propio de nobles castellanos recibió la agradable noticia del interesante estado en que V. M. se encuentra, no puede menos de molestar la soberana atencion de V. M. para significarle cuán gratas son las esperanzas que tiene concebidas de poseer un nuevo vástago de la esclarecida estirpe de quien tanto lustro recibiera desde tiempos remotos la nacion española. Solo aspira á que se realice tan deseado suceso, y para ello esta corporacion une á los de V. M. sus fervientes ruegos ante el Todopoderoso, pidiéndole tambien por la conservacion de la interesante vida de su Reina.

Viti-gudino 31 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Cid, Francisco Montes, Genaro Gimenez, José Moro, Joaquin Cruz, Pedro Ropila Cruz, Andrés Egido, regidor síndico; de acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Garcia Gonzalez, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Cullera A L. R. P. de V. M. acude á ofrecer el mas cordial testimonio de fidelidad y adhesion á su Real Persona en los momentos en que de todos los ángulos de la monarquía se dirigen felicitaciones al Trono por el estado interesante de V. M. y por el Real decreto de 7 de este mes sobre ferro-carriles. El Cielo protege ostensiblemente á la España, que bajo el Augusto cetro de V. M. se apresura á

recobrar su antigua posicion entre las naciones, con las mejoras de vuestro ilustrado Gobierno en todos ramos, y con las nuevas prendas de reconciliacion entre los españoles, que la asegura Vuestra Real descendencia.

Por todo dirige al Omnipotente sus fervorosos votos Cullera, y el Ayuntamiento interpretándolos fielmente se asocia á ellos, y los expone con respeto en las gradas del Trono para que el reinado de V. M. prospere por dilatados años.

Cullera y sala capitular 31 Agosto 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bautista Llopi-s y Mas, Francisco Ferrer y Cerveró, Tomás Pueno, Francisco Sapiña Senen Jover, Pascual Rico, Nicolás Ferrer, José Ferrer, Leandro Bonet, Domingo Sapiña, José Costa, D. S. O., y por los demás Concejales que no saben firmar, Miguel Martínez, secretario.

SEÑORA: El Real decreto sobre ferro-carriles de 7 del corriente, debido á vuestra Real munificencia, afiene con eficacia á los mas sagrados é in- violables deberes, y satisfice una alta idea de conveniencia pública, de justicia y moralidad.

Si las grandes mejoras, SEÑORA, vienen acompañadas siempre de inconvenientes graves, solicita V. M. por el bien de sus pueblos, con ánimo firme y resuelto se apresura á superarlos. Digna es solo de V. M. tanta magnanimidad y fortaleza, y de Su augusta y glorioso nombre tanta dignidad y sabiduría.

Vuestro Ayuntamiento de Velez-Málaga, con toda la efusion de su corazon agradecido acude á los pies del Trono á depositar humildemente el homenaje mas cumplido de su respeto y adhesion.

Dignese V. M. aceptarlo, y en los profundos consejos de la sabiduría de vuestro Gobierno no olvidar esta provincia por tantos títulos acreedora á ser atendida.

Dios guarde la importante vida de V. M.—Velez-Málaga 27 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Diego Martín, Francisco Vi-var, Antonio de Carrion, Francisco Santolalla, Francisco Salido, Francisco Laso, José Fernandez, Francisco Maldonado, José de Acosta, José Herrera, Miguel Fernandez, Luis Tellez, Pedro Dominguez, Miguel Dominguez, Juan de Dios Martín, Clemente de Carrion.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Málaga, movido de gratitud, tiene la honra de expresar á L. R. P. de V. M. la satisfaccion con que se ha enterado del Real decreto de 7 del corriente disponiendo se ilen-ven á ejecución las concesiones para la construccion de ferro-carriles hechas ó aprobadas hasta el día.

V. M. en su alta sabiduría ha comprendido perfectamente que las vías ferradas son una necesidad de la época, reclamadas para la mejor defen a del Estado, para la celeridad y economia en los tras- portes, para el fomento de la agricultura, indus- tria y comercio, y sobre todo, para no quedarnos en posicion desigual respecto de otros mercados y países. La predileccion con que V. M. mira este interesante ramo de la administracion pública llenará su reinado de pacífica gloria y causará una benéfica reaccion que ha de producir á no dudarlo el bienestar y la abundancia.

Dignese V. M. aceptar con benevolencia el hom- enaje y respeto de este cuerpo municipal, y continuar su proteccion para que la linea de Málaga á Córdoba, en que se cifran tan fundadas es- peranzas, llegue á ser pronto un hecho que perpetúe la memoria de las bondades de V. M. y forme la prosperidad de estas provincias.

Dios conserve la importante vida de V. M. mu- chos años para bien de sus pueblos. Sala capitular de Málaga á 30 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Rafael Casado, Ventura

Maria Moraga, Felipe María Puente, José de Jáu- regui, Francisco Povedano, Pedro Payatos y Avi- la, Gaspar Lopez Leyda, Gregorio Sorja, José Carbonell y Sans, José Mera y Guerrero, Joaquin Bailze, Manuel María Fernandez, Diego de la Rosa, Miguel Deas y Leon, Rafael Rodríguez, José Sua- rez y Marin, F. de P. Martínez de Mollado, Diego Montant, José Rafael de Lara Ahumada, José Al- manza, Manuel Navarrete, Enrique de Sandoval, Joaquin Garcia y Fernandez, Cayetano María de Silva, secretario.

2.ª SECCION. JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo prevenido en Real orden de 31 de Marzo de 1852, expedida por el Ministe- rio de Fomento, tendrá efecto el 26 del actual, á la una del día en la sala de Juntas, el tercer sorteo para la amortizacion que debe hacerse en el pre- sente año de 429 acciones de cada referas de las emi- tidas en 1.º de Abril de 1850 por valor de 30 mil- lones de reales, en virtud de la autorizacion con- cedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845. Con arreglo á lo prevenido en la referida Real or- den se verificará este sorteo por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, debiendo entrar en suerte las 42,230 acciones que hoy existen en circulacion, y cuya numeracion es la siguiente:

Table with 2 columns: 1 al 90, 6,311 al 6,360. Lists numbers and their corresponding values.

El pago del capital de las acciones que por la suerte corresponda amortizar en el presente año se efectuará por la Tesoreria de la Deuda desde el 1.º de Octubre próximo venidero, satisfaciéndose al mismo tiempo el importe del semestre que ven- ce en aquel día.

Madrid 6 de Setiembre de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.—El Director general, Presidente en comision, P. A. Ciudad.

3.ª SECCION. ANUNCIOS.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Esta Real Academia ha acordado convocar á la matricula de los jóvenes que deseen concurrir á sus estudios de dibujo en los dias 22, 23 y 24 del presente mes bajo las reglas siguientes:

1.ª En los dias referidos se abrirán las matricu- las de diez á una de la mañana en los estudios de la Academia, á saber: las de los estudios superio- res colorido, yeso, natural, paisaje, grabado, es- cultura, anatomía, perspectiva é historia, en el piso principal de su casa calle de Alcalá, sirviendo de gobierno que los de estas clases deben acreditar haber satisfecho en la Depositaria del Ministerio de Fomento los derechos de matricula, en conformidad de lo dispuesto en Real orden de 12 de Setiembre de 1852. Las matriculas de los menores se abrirán asimismo en la galería entresuelo de la misma, y en el salon del edificio llamado de Santa Catalina, plazuela de las Cortes, núm. 2.

2.ª Los expresados estudios menores de dibujo se harán en las dos primeras horas de la noche, dándose principio el día 1.º de Octubre.

3.ª No se admitirá joven alguno que no acredite documentalente que es aprendiz ó que profesa algun oficio, ó bien que siga real y verdaderamen- te la carrera de las Nobles Artes, que tenga 10 años cumplidos y sepa escribir; pero si acomoda- dos los de estas clases preferentes quedasen algu- nas plazas vacantes, podrán ser admitidos en ellas los militares y sus hijos, los de empleados cuyo sueldo no pase de 6000 rs., los de viudas pobres, los criados de servicio y los de cualquiera que acredite no poder pagar maestro particular, segun está prevenido en el art. 21 del plan general para gobierno de las escuelas de Nobles Artes del Reino.

4.ª Tampoco se admitirán á la matricula los dis- cipulos que por su mala conducta, poca aplicacion ó desobediencia á las ordenes y reglamentos de la Academia hubiesen sido expulsados ó tenido mala nota por causas semejantes, y lo mismo se ejecu- tará con los que incurran en lo sucesivo en las mismas faltas.

5.ª Los que deseen matricularse en dichos es- tudios presentarán un memorial con expresion de su edad, del nombre y oficio de sus padres, patria, casa y sugeto que los tenga á su cargo.

6.ª Los jóvenes que hayan de dedicarse al dibu- jo y los que ejerzan algun oficio, presentarán ade-

mas una certificacion del profesor ó maestro bajo cuya direccion estudien ó trabajen, sin cuyo do- cumento no se les dará la tarjeta para la asi- stencia.

7.ª Los padres, tutores ó interesados de los dis- cipulos deberán presentarse todos los meses á los respectivos profesores para ser informados de la conducta y aplicacion de sus hijos ó prientes á fin de advertirlos ó corregir los defectos en que hubiesen incurrido, para evitar por este medio el que haya necesidad de proceder con rigor contra los que falten al respeto y á lo que deben á la Academia.

8.ª Los actos de matricula serán autorizados por los Sres. Consiliaarios y académicos que se nombra- rán, los Sres. Directores respectivos de los estu- dios, los profesores y secretarios de los mismos, para que hagan observar las disposiciones que van referidas.

9.ª En los dos primeros dias de matricula serán admitidos los discípulos de las clases preferentes que cita la regla 3.ª y hayan concurrido en los años anteriores por el orden que va establecido; y en el tercero los de nueva entrada, ya sean discípulos de las Nobles Artes, ó ya aprendices ó menestra- les, como tambien los señalados en la citada re- gla 3.ª si resultasen algunas plazas vacantes en que puedan ser admitidos.

10. Si ocupadas las plazas de primera entrada hubiere mayor número de pretendientes, se les darán tarjetas de aspirantes hasta completar solo el número de la cuarta parte de los que se hayan colocado en el respectivo estudio, para que por su orden y avisando á sus padres ó interesados oportu- namente, puedan presentarse á llenar las va- cantes que hayan resultado en las clases.

Artículo único. La matricula para la enseñanza de las niñas, ampliada por Real orden de 17 de Setiembre de 1850 con las clases de paisaje y flores, geometría elemental y dibujo de adorno y de ilu- minacion, tendrá lugar en la Academia en los dias 26 y 27 del actual.

En su consecuencia las señoritas que quieran matricularse irán acompañadas de su padre, madre ó persona á cuyo cargo estén, á fin de que pue- dan dar cualquiera noticia que se necesite, presen- tando un memorial con expresion de su edad, natu- raleza, del nombre de sus padres y casa donde habitan, y además un informe del Sr. cura párroco.

Madrid 7 de Setiembre de 1853.—El secretario general, Marcial Antonio Lopez.

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

D. Rafael Gonzalez Autran, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, secretario de S. M., Intendente de provincia, Jefe de Adminis- tracion de primera clase y Superintendente de este establecimiento.

Hago saber que con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que de esta fecha estarán de manifiesto en el local que ocupan estas oficinas, se verificará en el propio local ante mi autoridad, con asistencia del director facultativo y contador, el día 15 de Setiembre próximo á las doce de la mañana, la subasta de reparacion y demás obras necesarias en la casa factoría.

Para presentarse como licitador se necesita ap- titud legal para contratar y haber depositado 200 reales vellon.

Las proposiciones se harán conforme al adjunto modelo, en el supuesto de que serán desechadas las que se hallen redactadas en otros términos y las que contengan modificaciones ó cláusulas condi- cionales.

Constituida la Junta de subastas se entregarán las proposiciones en pliegos cerrados al Superin- tendente con el documento que acredite el de-posito.

Al dar las doce y media del reloj de la super- intendencia se abrirán los pliegos, y leídos públi- camente se extenderá el acta del remate, decla-rándose este en favor del mejor postor sin perjui- cio de la aprobacion superior.

Si de la comparacion de las proposiciones re- sultasen dos ó mas iguales se abrirá licitacion por un cuarto de hora entre los autores de estas so- lamente.

Desde que se dé principio á la apertura y lec- tura de los pliegos no se admitirá ningun otro ni podrán retirarse los presentados, y una vez adju- dicado el remate no se admitirá mejora por venta- josa que sea.

Almaden 27 de Agosto de 1853.—P. A., Ser- gio Yegros.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Seccion tercera.

Debiendo procederse al remate en subasta pública de las obras de reparacion que se han de ejecu- tar en tres puntos de la muralla de esta pobla- cion, con arreglo á los presupuestos que han sido aprobados por la Direccion general de contribu- ciones indirectas y arbitrios, se señala para que tenga lugar dicho acto el día 14 de Octubre próximo á las doce de su mañana, bajo mi presidencia y ac- tuacion del escribano de la Hacienda, en el despa- cho de esta Administracion; advirtiéndose que las proposiciones que se hagan han de presentarse en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se estampa, y que serán ad- mitidos durante la primera media hora de la su- basta. Cada licitador presentará un fiador á satis- faccion del Presidente al hacer la entrega de su proposicion, sin cuyo requisito no podrá ser reci- bida. En el caso de hacerse dos ó mas proposicio- nes iguales, se abrirá sobre ellas mismas en el ac- to nueva licitacion por el término de una hora, ad- judicándose el remate en favor de quien ofrezca mayor ventaja.

Lo que se anuncia al público para conociemien- to de las personas á quienes acomodare tomar parte en el acto.

Jaen 5 de Setiembre de 1853.—Francisco Ginés de la Fuente.

Modelo de la proposicion.

D. N. vecino de enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que

han de ejecutarse en la muralla que sirve de recinto á esta ciudad, anunciada en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se obliga á ejecutarlas por su cuenta y riesgo, y con sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra la cantidad).

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras que han de ejecutarse en tres puntos de la muralla de esta capital que se encuentran derruidos, y que habrá de verificarse en los términos que se expresa en los presupuestos que obran de manifiesto en esta Administración principal, formados por el maestro de obras D. José María Carrillo.

1.ª La subasta se abre bajo la base de 3,917 rs. á que ascienden los presupuestos: se admitirán proposiciones en igual ó menor cantidad por medio de pliegos cerrados, firmados por los licitadores, y se adjudicará el remate en favor de quien ofreciere mayor ventaja.

2.ª Los gastos de remate, reconocimiento ó cualquiera otros que con motivo de estas obras se originen serán de cargo del rematante.
3.ª Las expresadas obras han de ejecutarse dentro del término preciso de 25 días, contados desde la fecha en que al interesado se le comunique haber sido aprobado el remate por la Dirección general de contribuciones indirectas y arbitrios.
4.ª Terminadas que sean las obras se reconocerán por un perito que se nombrará al efecto por la Administración, para que en caso de hallarlas ejecutadas de conformidad con los presupuestos, las apruebe por medio de certificado.
5.ª El pago de la cantidad en que fuere este servicio adjudicado se verificará, concluido que sea, por la Tesorería de Hacienda y por los partícipes de arbitrios municipales y provinciales en la proporción que les corresponda, previo el indicado reconocimiento y aprobación, y luego que sea librada por la Dirección general del Tesoro público la parte que á este pertenezca abonar.
Jaen 5 de Setiembre de 1853.—Francisco Ginés de la Fuente.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos doctor D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los tribunales de la nación, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenación de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo cuarto del artículo 35 y sexto del 38, hemos señalado el día 11 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana para el remate tercero de las fincas que á continuación se expresan, en esta capital ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Grijon, y en Madrid ante el Sr. Visitador eclesiástico y respectivo notario, en cuanto á la finca que pasa de 10,000 rs. por ser de doble subasta, asistiendo en uno y otro caso los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública.	FINCA, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS.	Renta.	Capitalización que ha de servir de tipo en la subasta.	Reales vellon.
<i>Cofradía de nuestra Señora de la Cabeza.</i>				
1345	Casa, calle de Ordoñez, que lleva Ramon Carrasco hasta 24 de Junio de 1856.....	30	1,000	
1346	Solar de otra, en la misma calle, con escombros de las tapias.....	20	400	
1348	Veinte olivas, camino de la Solana, que lleva Ignacio Castro hasta 31 de Diciembre de 1853.....	6	420	
1349	Veinte y cinco olivas, á la Cruz alta.....	30	600	
1350	Dos olivas á la Hoya de las Moras, que llevó Tomás García.....	8	460	
1353	Una tierra junto á la Fontana, que llevó Ignacio Castro.....	6	420	
1354	Otra en la Quiñonada, sin arrendar cuando se devolvió.....	12	240	
<i>Santisimo Cristo de los Remedios.</i>				
1369	Tres fanegas de tierra, al cerro del Monte.....	24	480	
1370	Un celemin en Manga de Cuevas.....	4	80	
<i>Cofradía del Santisimo.</i>				
1356	Un quion de una fanega, camino de Santa Cruz.....	28	560	
1357	Otro, camino de Guadalupe.....			
1358	Otro, camino de la Torre, que llevó con los anteriores Pedro José Rodriguez.....			
<i>Nuestra Señora de la Soledad.</i>				
1363	Un parral con 14 olivas, á la Hoya del Moral.....	10	200	
1364	Una era, al Calvario.....	12	240	
<i>Santisimo Cristo del Consuelo.</i>				
1366	Unos baños con 4 fanegas, llamados Bilanos, sin arrendar.....	32	640	
1367	Otros de 3 celemines.....	8	160	

PROVINCIA DE MADRID.

MAYOR CUANTIA.

Mercenarias Calzadas.

47	Casa en Madrid, calle de San Pedro Mártir, núm. 6, manzana 11, con 652 y medio pies cuadrados, tasados en.....	21,529
----	--	--------

PROVINCIA DE TOLEDO.

MENOR CUANTIA.

Cofradías en Recas.

674	Tres fanegas y media de tierra, á Salineros, término de dicho pueblo, que labra Felipe Zurita.....	180	3,600
-----	--	-----	-------

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamación que intenten referente á la clase, situación, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieran por capitalización y no por tasación, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenación la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales, así como las costas de tasación á que se refiere la Real orden de 18 de Enero de este año.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 4.º de Setiembre de 1853.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se

ha señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto el remate de la mitad de una casa sita en esta población y su calle de Mira el Rio baja, núm. 10 moderno, 3 antiguo de la manzana 97, que tiene de sitio en su totalidad 3143 5/8 pies superficiales y se halla tasada en

75,444 rs., correspondiendo á la mitad 37,722 rs. vn., advirtiéndose á los licitadores que hay hecha postura á dicha mitad de casa en 26,000 rs. vn. á rebajar cargas. Los que quieran interesarse en su adquisición acudan al citado juzgado y escribanía, donde se admitirán las mejoras que sobre dicha postura se hicieren.

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Don Plácido Herreros, regente interino de este juzgado de Getafe, y por ante mí el infrascrito escribano numerario, se cita, llama y emplaza por único y perentorio término de 15 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, á todos los que en concepto de parientes de Doña Josefa Fernandez, vecina que fué de Leganés, se hallen en el caso de deducir alguna reclamación en contra del auto definitivo proveído por dicho juzgado y escribanía en 15 de Marzo de 1847 alzando á dicha señora la interdicción civil que sufría en autos seguidos á su instancia con audiencia del promotor fiscal y sus curadores respectivos, á fin de que lo deduzcan en forma dentro de aquel término, pasado el cual no serán oídos.

Getafe 3 de Setiembre de 1853.—Plácido Herreros.—Por mandado de S. S., Estéban Moraleda.

Para el remate que se ha de celebrar de una casa sita en el lugar de Vallecas, calle llamada de Pinto, número 11, que tiene una superficie de 10,646 pies, y un valor de 6000 rs. segun retasa, cuya subasta se anunció en la GACETA del Gobierno y Diario oficial de Avisos de esta corte, y se fijó el oportuno efecto en dicho lugar de Vallecas, ha señalado el Sr. Juez de primera instancia, que de ellos conoce, Sr. D. José María Montemayor, el día 12 del próximo mes de Setiembre, á las once de la mañana, el cual tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio.

Madrid Agosto 29 de 1853.—Por Granja, Antoñana.

D. José Calderon de Durango, del gremio y claustro de la universidad literaria de Santiago, socio numerario de la de Amigos del país y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó Doña Josefa Riso, y al patrono que fuere de ella para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos sobre desvinculación de dicha capellanía, que penden en dicho juzgado desde 30 de Agosto de 1848; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Diciembre de 1852.—Dr. D. José Calderon de Durango.—Joaquin Rubio.

D. José Calderon de Durango, del gremio y claustro de la universidad literaria de Santiago, socio numerario de la de Amigos del país y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó Doña María Mañara y al patrono que fuere de ella, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos sobre desvinculación de dicha capellanía que penden en dicho juzgado desde 4 de Mayo de 1849; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Diciembre de 1852.—Dr. D. José Calderon de Durango.—Joaquin Rubio.

D. José Calderon de Durango, del gremio y claustro de la universidad literaria de Santiago, socio numerario de la de Amigos del país, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó Doña Leonor Acosta, y al Patrono que fuere de ella, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos sobre desvinculación de dicha capellanía que penden en dicho juzgado desde 23 de Marzo de 1849; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Diciembre de 1852.—Dr. D. José Calderon de Durango.—Joaquin Rubio.

D. José Calderon de Durango, del gremio y claustro de la universidad literaria de Santiago, socio numerario de la de Amigos del país y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó Doña María Gomez Cardoso, y al patrono que fuere de ella, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos sobre desvinculación de dicha capellanía que penden en dicho juzgado desde 4 de Mayo de 1849; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Diciembre de 1852.—Dr. D. José Calderon de Durango.—Joaquin Rubio.

D. José Calderon de Durango, del gremio y claustro de la universidad literaria de Santiago, socio numerario de la de Amigos del país y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó Baltasar y Doña Sebastiana Perez, y al patrono que fuere de ella, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en

los autos sobre desvinculación de dicha capellanía que penden en dicho juzgado desde 12 de Diciembre de 1848; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Diciembre de 1852.—Dr. D. José Calderon de Durango.—Joaquin Rubio.

Don José Calderon de Durango, del reino y claustro de la universidad literaria de Santiago, socio numerario de la de Amigos del país y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Francisco Gerónimo, y al patrono que fuere de ella, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos sobre desvinculación de dicha capellanía que penden en dicho juzgado desde 13 de Diciembre de 1848; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Diciembre de 1852.—Dr. D. José Calderon de Durango.—Joaquin Rubio.

D. José Albarracín, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido por ausencia del Sr. propietario &c.

Por el presente se cita y emplaza á todos los acreedores que tengan derecho á reclamación de créditos contra los bienes que aparezcan pertenecer á los señores Marqueses de Bilanos, de esta vecindad, para que por sí ó por personas competente y autorizadas se presenten á deducir sus acciones en la junta que ha de celebrarse el lunes 12 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en el despacho de este juzgado; bajo apercibimiento de que al acreedor que no lo verifique lo parará el perjuicio que haya lugar por estar así mandado en providencia de este día en el expediente de concurso á los bienes de dichos señores Marqueses de Bilanos.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andujar á 11 de Agosto de 1853.—José Albarracín.—Por mandado de S. S., Manuel García Aldehuela. 2

D. Tomas Villanova, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda pende expediente civil promovido por Dámaso Astondoa, vecino del lugar de Ostiz, en solicitud de que se declare testamento y última voluntad de su difunta esposa Josefa Urdaniz, la que esta consignó por escrito ante el parroco y dos testigos del referido pueblo el día 24 de Junio último; y por auto de hoy he mandado citar por edictos á todos los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de la finada Josefa Urdaniz.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza á los que fueren para que si tienen que alegar alguna excepción en contra de lo pretendido en el susodicho expediente lo verifiquen á término de 30 días, contados desde el que se inserte el presente en la GACETA de Madrid, por medio de procurador del juzgado autorizado en forma; con apercibimiento caso contrario de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 30 de Agosto de 1853.—Tomas Villanova.—Por mandado de S. S., Justo Cayuela.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, y á solicitud de la comisión nombrada por los acreedores á la testamentaria del Brigadier D. Juan Lacarte, se ha señalado para junta general de estos el día 6 de Octubre próximo á la una en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se ha señalado para la venta en pública subasta de una berlina de gala de doble suspensión, de pescante de tumba, dada de color azul, fajada y fileteada de amarillo, vestida de seda amarillilla de lujo, perfectamente completa de ejes de paten, con su gran cordón de trasera, tasada en 30,000 reales; y de varios muebles, efectos y ropas procedente todo de una testamentaria, el día 16 de Setiembre próximo á las 12 en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores. Madrid 29 de Agosto de 1853.—Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia en esta corte, que por ausencia de su compañero el Sr. D. José Morphy despaucha el juzgado de Lavapios de la misma, refrendada del escribano del número D. José María, se convoca por medio del presente á todos los acreedores á la testamentaria de D. Victor Montero, á junta general que ha de celebrarse el día 25 del corriente á las diez de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para tratar asuntos concernientes á dicha testamentaria.

Madrid 12 de Setiembre de 1853.—José María.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve días á Paula San Juan, á fin de que se presente en la cárcel de mugeres á responder á los cargos que la resultan en la causa pendiente contra la misma, y por la escribanía del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, por hurto de ropas, alhajas y dinero á su ama Doña Juana Lazaro el día 6 de Mayo último; bajo apercibimiento de que no haberlo se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, secretario honorario de S. M. y Juez de

primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, referendado del escribano de número de la misma D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, á cuantas personas se crean con derecho en concepto de herederos á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña Carlota García, vecina que fue de esta Corte, para que dentro del mismo término delibezan el de que se crean asistidos en dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1853.—Ignacio Palomar.

Tribunal de comercio.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de D. Juan Cartagena ha señalado para que tenga efecto la primera junta general de acreedores á la misma, el día 19 del corriente á las ocho de su mañana, en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores para que concurran á ella por sí ó por medio de apoderado; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1853.—Domingo Monreal.

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

Se han recibido noticias de las islas de Sandwich del 15 de Junio. La situación del país era bastante satisfactoria. La gran compañía de navegación acababa de establecer una agencia y se esperaba al magnífico paquebot de vapor Cook que se proponía, como primer ensayo, dirigirse á Taiti. El Rey debía inaugurar este ensayo haciendo un viaje á bordo con su familia. Gran número de balleneros americanos habían llegado últimamente á la rada, satisfechos de la pesca abundante que habían hecho.

Escriben de Suirna el 17 de Agosto á la Gaceta de Augsburgo:

«Se dice que la escuadra reunida partirá para este punto si no entra en los Dardanelos. Además del viento Sur, que la expone á continuos peligros y que ha sido causa de la avería del Friedland, se cuentan muchos enfermos en las tripulaciones. En la escuadra inglesa han sucumbido ya dos Capitanes y dos Oficiales. En la francesa, solo los marineros han padecido hasta ahora. Falta el agua y es mala la que hay; los viveres son escasos y no buenos. El sábado próximo partirá la escuadra austriaca para las aguas de la Siria y del Egipto.»

Se lee en el Shipping and mercantile Gazette:

«Sería muy enojoso para el comercio de granos en Inglaterra que el canal de Sulina, en la embocadura del Danubio, quedase cerrado á la navegación. Todos los días se habla de bocas del Danubio, pero solo hay una para la navegación, la de Sulina, que no puede conservarse abierta sino con muchos cuidados, y creemos que las observaciones que se podrán hacer á la Rusia sobre este asunto sean inútiles, pues sabemos cuales son respecto á este objeto los designios del Emperador Nicolás; puede convenirle cerrar el Danubio tomando en este caso á la naturaleza por auxiliar. Es un asunto que merece fijar la atención de la Inglaterra, de la Francia y del Austria, y que dá margen á interesantes negociaciones.»

Quizá no se sabe bien que uniendo el Elba que desemboca en el Danubio al lago de Constanza, se tendría una comunicación por agua entre el Danubio y el Rin. Sería muy conveniente que la navegación de las bocas de este gran río quedase fuera de todo evento de guerra ó de paz, bajo la protección colectiva de las grandes potencias, que se encargarían de su conservación. Cualesquiera dificultades que pudiera presentar un arreglo de este género, debiera tratarse de vencerlas en gracia de su gran importancia.»

El Sr. Duque de Alba al volver de su viaje á Spá ha estado en peligro de perecer. Parece que el wagon en que se hallaba salió del carril y se destruyó casi enteramente. Aunque el Sr. Duque y todas las personas que le acompañaban recibieron contusiones, no hubo desgracia alguna que deplorar.

INTERIOR.

Nos escriben de Ciudad-Real lo siguiente: En el día de ayer tuvo efecto en la Plaza de los toros de esta capital la exposición pública y adjudicación de los premios, según estaba prevenido en el programa publicado en 26 de Abril último por esta junta provincial de agricultura.

El acto estuvo muy concurrido del público, si bien el número de expositores fué muy escaso, debido esto á la no costumbre de estos actos, y á lo cortos, en nuestro parecer, que eran los premios; bien es que nos hacemos cargo de que no era mas que el primer año, y está dicho todo.

Presidió el acto el Sr. Lozano, Gobernador interino de la provincia, y es muy digno de tener presente el acierto con que lo hizo.

Empezó la exposición por tomar asiento en el local destinado al jurado los vocales de la junta de agricultura, á quienes tocó la suerte formarlos, siendo estos D. Manuel Maldonado, D. Mariano Mejías, D. Rafael Canillo y D. Angel Enriquez de Salamanca, á los que se agregaron los vocales natos de él, el Sr. Gobernador, el Sr. Laguna, subde-

legado de veterinaria, y el secretario de la junta Sr. de Canencia.

Obtuvieron los premios: el primero, ó sea de 320 rs. concedido al mejor caballo padre, el de Don José Escobar y Vieje, vecino de Almagro, y el accésit uno del Sr. Conde de Montesclaros.

El segundo premio de 300 rs. destinado para la mejor yegua de cría, lo obtuvo una famosa del señor Conde de Montesclaros, en competencia con otra de D. Blas Rodríguez Mote, vecino de la aldea del Rey, entre siete que se presentaron.

El tercero de 289 rs. para el mejor potrero, fué adjudicado á uno de la propiedad del Sr. D. José Maldonado y Rosales, de esta vecindad.

El cuarto de 240 rs. para el mejor garañón le fué igualmente adjudicado á uno de la propiedad del expresado Sr. Maldonado.

El quinto de 160 rs. para el mejor morueco, fué adjudicado á uno hermosísimo de la pertenencia de los señores D. Agustín y D. Valentin Alcazar, de esta vecindad.

Y el sexto de otros 160 rs. para el mejor macho cabrío, lo fué para los cuatro que presentó el ya conocido Sr. Maldonado.

El Sr. Escobar y Vieje cedió su premio, la mitad para los establecimientos de beneficencia de esta capital, y la otra mitad para los de Almagro.

El Sr. de Maldonado cedió el primero de 280 reales de los varios que le fueron adjudicados á ganado á beneficio de la casa ciudad de esta población.

Los Sres. D. Agustín y D. Valentin cedieron tambien el que ganaron sus moruecos á beneficio de la casa ciudad de esta capital.

Dignos son pues de elogio sentimientos tan nobles como generosos.

El Sr. Lozano se condujo en esta ocasion con un tacto y discrecion que le honra sobre manera. Para alejar toda duda y parcialidad respecto al acto, tuvo la deferencia de invitar á que pasase á la plaza y reconociese los sementales, á la comision de la remonta del ejército; al subdelegado de veterinaria le pidió su informe facultativo, y al secretario de la junta le previno llevase al acto el libro de registro con el objeto de confrontar. En vista de todos estos antecedentes, el jurado calificó los sementales segun hemos manifestado y mas por menor aparece del acta.

De todos modos la junta provincial de agricultura de Ciudad-Real procura, como lo vemos, el adelantamiento y mejora de la cria caballar y ganaderia. Reciba pues nuestro parabien por su celo.

MADRID 8 DE SETIEMBRE

Continúa la suscripcion abierta por la congregacion nacional de Santiago apóstol para socorrer á las provincias de Galicia afligidas por el hambre.

	Rs. vn.	Total.
Recaudado hasta 8 de Agosto.		1.345,911.29
Dia 10 de Agosto.		
D. Juan Manuel Lopez de Huerta de Valdecarabanos.	300	
Doña Angela García Herreros.	38	
		338
Dia 12 de Agosto.		
El Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. V.	6,000	
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Córdoba, por limosnas recaudadas en su diócesis.	14,000	
Idem id. de Segorbe, por sí y limosnas recaudadas del clero de su diócesis, entregó por aquel D. Robustiano Boada.	1,500	
D. A. S. por suscripcion de Agosto.	40	
R. P. G.	57	
A. B.	49	
		48,646
Dia 13 de Agosto.		
SS. MM. por sí y en nombre de la Serma. señora Princesa de Asturias, por la consignacion del mes de Julio.	20,000	
El Excmo. Sr. D. José Vazquez Queipo, Regente de la Audiencia de Puerto-Rico.	4,000	
El Excmo. é Ilmo. Sr. Don Vicente Vazquez Queipo, Director general de El-tranar.	4,000	
Va Madrileño.	320	
		23,320
Dia 14 de Agosto.		
El Ilmo. Sr. Obispo de Avila por resto de limosnas recaudadas.	8,378	
La Excmo. Sra. Marquesa viuda de Posar.	320	

NEVA REMESA DE LA ESPERANZA.

Pamplona, remeso el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo las cantidades siguientes:	
De las resolatas.	220
Del ceno de Ureoz y otros pueblos.	845
Del id. y demás de Lumbier.	393
D. C. D. L.	400
Huesca, D. J. D. B.	20
Madrid, Doña J. A.	20
Cuenca, D. Isidoro de Escobar.	20
Idem, D. Sebastian Palacios.	4
Idem, D. Saturnino Camaron.	4
Idem, D. Ruperto Dominguez.	10
Idem, D. Victor Gonzalez.	4
Idem, D. Victoriano Palomo.	4
Madrid, un labriego en 10 sellos de 6 cuartos segunda vez.	7 2

Murcia (provincia de) D. C. de M. Ex. C. de Gs.	160
Madrid, D. D. T. R. en 27 sellos de a 6 cuartos.	19. 2
Idem tres niñas manchegas y su hermanito.	8
Madrid, una pecadora.	4
Nuez, varios vecinos, á invitacion de su párraco.	210
Pamplona, D. Pantaleon Asiain.	110
Idem, un sacerdote exclaustrado.	500
Madrid, un bienhechor.	20
Osma, el Ilmo. Sr. Obispo, por limosnas recogidas á su invitacion.	10,000

Dia 15 de Agosto.

D. José María Nocedal.	300	
Una señora, título de Castilla.	320	
Ilmo. Sr. Obispo de Gerona, por limosnas recaudadas en su diócesis.	1,720	
Id. id. de Sigüenza, por id.	7,000	
Id. id. de Calaborra, por id.	8,500	
Id. id. de Málaga, por id.	10,000	
La redaccion del periódico La Paz de Sevilla, por id.	3,000	
		30,840

Dia 16 de Agosto.

Señorita Doña Cesárea de Goicoechea en dos billetes del Banco.	2,000	
X.	19	
		2,019

Dia 17 de Agosto.

El Sr. Teniente mayor de cura de la iglesia de Santa Cruz, por encargo de un feligrés de la misma, cuyo nombre no manifestó.	1,300	
El mismo, por D. Juan José Oyanarte.	10	
		1,310

Dia 19 de Agosto.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza.	7,000	
		7,000

Dia 20 de Agosto.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por mano de D. José Lopez Cordon, depositario del mismo, por cesion hecha por D. Carlos Mayer.	2,403	
		2,403

Dia 21 de Agosto.

OTRA REMESA HECHA POR LA ESPERANZA

Pamplona, de un antiguo suscriptor á La Esperanza.	19	
La Busta, el señor cura párraco y feligreses.	80	
Santander, D. José Iglesias Castañeda.	344	
Durango, un presbítero.	100	
Osma, el Ilmo. Sr. Obispo.	6,000	
Burgos, dos bienhechores.	96	
Una señora con sus hijas.	130	
		6,769

Dia 23 de Agosto.

Excmo. Sr. D. Manuel de Mazarredo, Capitan general de las provincias vascongadas, por la suscripcion abierta entre las clases militares del distrito.	6,252	
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Menorca, por limosnas recaudadas en su diócesis.	5,566. 6	
La comision auxiliar de Zaragoza, por limosnas recaudadas.	8,000	
La Junta directiva del Liceo español artístico-literario.	100	
		14,918. 6

Dia 24 de Agosto.

Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, por limosnas recaudadas en su diócesis.	5,000	
D. Angel Abad, por la suscripcion de Agosto.	20	
D. Ignacio María Asensio, á nombre del Ilmo. Sr. Obispo de Lérida, por resto de lo que ha recaudado en su diócesis.	984.23	
Rentería, de un suscriptor al Católico que no quiere se publique su nombre.	80	
		6,084.23

Dia 26 de Agosto.

Remitido por el Sr. D. Felipe Puigdorffla, Vicepresidente del Consejo provincial y encargado del Gobierno de la provincia de las islas Baleares, por producto hasta el día de suscripcion abierta por el mismo en union con el Excmo. señor Capitan general é Ilmo. señor Obispo de Mallorca.	6,000	
El Gobernador eclesiástico de Palencia, por limosnas recaudadas.	1,500	
		7,500

Dia 28 de Agosto.

El Sr. D. Antonio Aguado, secretario de cámara del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, entregó por lo recaudado en los pueblos de Torrelaguna, Patones, Cabanillas de la Sierra, Morata, Fuente la Higuera, Campo Real y Brihuega, pertenecientes á la vicaría de Alcalá de He-	
--	--

nares.	3,686.16
El mismo señor, valor de una fanega y un cuartillo de trigo.	25
	3,711.16
Recaudado.	4,486,021.10

Madrid 31 de Agosto de 1853.—El depositario de la comision, Apolinar Suarez de Deza y Caamaño.—P. A. de la comision, Juan Barrié y Agüero, vocal secretario

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 7 de Setiembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 44 1/8.
Idem diferido, 23 13/16.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 19 1/2.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/8.
Idem de segunda, 5 1/4
Acciones del Banco español de San Fernando, 105 d.
Material del Tesoro preferente, 53 d.
Idem no preferente, 43 3/4.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 104.
Fomento de 2000 rs., 81 3/4 d.
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51 p.
Paris, 5-25 p.
Alicante, 4/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. b.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 57 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 10

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz en todo el mes de Octubre próximo la fragata española Santa Justa (por otro nombre Católica), su Capitan D. Federico Chahaud; cuenta con parte de carga, y admite el resto y pasajeros.

Para informes se acudirá en esta corte á los señores D. Calixto G. Valdeavellano y compañía, calle del Príncipe, núm. 17, y en Cádiz á los Sres. Gaston hermanos, puerta de Sevilla, núm. 225. 4

MAQUINARIA EN VENTA.

En los almacenes de D. José Bas, del comercio de Alicante, calle de San Francisco, núm. 8, se hallan de manifiesto varias piezas de maquinaria que son:

Una turbina de la fuerza de 80 caballos del sistema de Rochlin, procedente de los talleres de la compañía barcelonesa.

Una grua, fabricada tambien en los mismos talleres, y tres pares de cilindros de 6 pies y 6 pulgadas de largo por 19 7/8 de diámetro, contruidos en una de las mejores fabricas de Inglaterra.

Toda esta maquinaria está completa y dispuesta para poderse montar y hacerla funcionar inmediatamente, y se dará con notable rebaja de su costo.

Se admitirán proposiciones para la compra del todo ó de parte de ella en Madrid en las oficinas de la sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, calle de Atocha, núm. 65. 9

ESPECTACULOS.

SALON DE VERANO.

Hoy jueves habrá en dicho salon, sito en el paseo de Recoletos, baile público desde las seis á las diez de la noche, pagando de entrada 4 rs. los caballeros y 2 las señoras.

Los señores que gusten abonarse podrán pasar á la contaduría, establecida en el mismo local, desde las ocho á las diez de la mañana, y por la tarde desde las seis hasta la conclusion del baile.